

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00126-00.

Examinado el libelo de la referencia, se advierte que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho es competente por la naturaleza del asunto y el último domicilio de la sociedad, por lo que en consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico propuesta por JOSE ANTONIO GOMEZ FIGUEROA contra YAMILE MARTINEZ ALBA.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese a la demandada y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Envíese la comunicación del artículo 291 de la misma obra, en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Notificar a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (numeral 2º, canon 209 id.).

Quinto: Tener al doctor CAMILO ALFONSO GONZALEZ SARMIENTO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.018.465.318 y portador de la T.P. 357.400 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de JOSE ANTONIO GOMEZ FIGUEROA, en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6294e7761bd543baec143779d5b55606b95640164fb4429cedc2072b6d4b61d9

Documento generado en 01/10/2021 04:13:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**